



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

No obstante la tasa que se pueda devengar por la expedición de fotocopias de documentos integrados en los diversos expedientes administrativos municipales será compatible con la percepción de cualquier otro tipo de tasa municipal.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que insten, soliciten



o en cuyo interés redunde la expedición de documentos administrativos y/o fotocopias y la tramitación de expedientes.

Artículo 4. – Responsables.

En cuanto a los responsables se estará al contenido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES. –	
FOTOCOPIAS:	
DIN A-4	0,10 €
DIN A-3	0,20 €
COLOR DIN A-4	0,20 €
COLOR DIN A-3	0,40 €
FAXES: 1.ª PÁGINA	1,00 €
SIGUIENTES	0,25 € (cada una)
URBANISMO y OBRAS. –	
POR SEGREGACIONES y AGRUPACIONES DE TERRENOS	60,00 €
POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES	30,00 €
CÉDULAS URBANÍSTICAS EXPEDIDAS A PETICIÓN DE PARTE	20,00 €
INFORMES URBANÍSTICOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE LOS SERVICIOS DE URBANISMO A PETICIÓN DE PARTE	20,00 €
TRANSMISIONES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, OBRAS, ETC.	20,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. –	
TASA AUTORIZACIÓN CAMPAMENTOS DE VERANO	200,00 €



CONCEPTO	IMPORTE
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES:	
1/3 DE PÁGINA	38,00 €
1/2 PÁGINA	54,00 €
1 PÁGINA	80,00 €
2 PÁGINAS	150,00 €
CONTRAPORTADA	130,00 €
PÁGINAS CENTRALES	200,00 €

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En el supuesto de la expedición de fotocopias se entenderá que se devenga la tasa de forma simultánea a la expedición de las mismas.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar el documento de que se trate.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de julio de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de septiembre de 2014.

El Alcalde,
Dalmacio Domínguez Pablo